

122-1
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 35-2012-00857

Demandante: Banco de Occidente. Vs. David Zuluaga Barona y Otro.

Proceso: Ejecutivo Mixto.

Auto interlocutorio 371

En atención al escrito allegado, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **09:00 a.m.**, del día **19 de marzo del año 2020**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas KIO-209 propiedad del demandado David Zuluaga Barona, bien que se encuentra en el parqueadero ALMALCO S.A.S. de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.76-001204161-6. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy 19 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 20-2014-00616

Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos. Vs. Elkin Darío Cardona Moncada y Otra.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto interlocutorio: 372

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta que el avalúo de los bienes de la pasiva no ha superado el año de vigencia, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obren y constes los documentos allegados por la togada demandante. Así las cosas, se reanuda el proceso contra el señor Elkin Darío Cardona Moncada.

2.- SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m.**, del día **24 de Marzo** del año **2020**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-748805 ubicado en la calle 14 A No. 66-41 Conjunto Multifamiliar La Hacienda manzana 16 casa J-2 bloque J; y 370-748858 ubicado en la calle 14 A No. 66-41 Conjunto Multifamiliar La Hacienda manzana 16 parqueadero 39 de Cali, de propiedad de los demandados Elkin Darío Cardona Moncada y Ana María Toledo Salazar. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

3.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación los certificados de tradición de los inmuebles a rematar debidamente actualizados expedidos dentro del mes anterior a la fecha remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy 19 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

132-
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 01-2017-00664
Demandante: Sonia Janeth Montilla. Vs. Luis Carlos Mejía Ibarra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 453

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta que el avalúo de los bienes de la pasiva ha superado el año de vigencia, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obren y constes los documentos allegados por la togada demandante. Así las cosas, se reanuda el proceso contra el señor Luis Carlos Mejía Ibarra.
- 2.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de fijar fecha para remate por encontrarse desactualizado el avalúo catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-746320 (fol.54).
- 3.- **REQUERIR** a la parte actora para que allegue el avalúo catastral o comercial actualizado del bien de propiedad de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES GALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy 19 de febrero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

113-1
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11-2013-00860
Demandante: Contáctanos Equipos S.A.S
Demandado: Ricaurte Construcciones S.A.S.
Auto sustanciación: 476

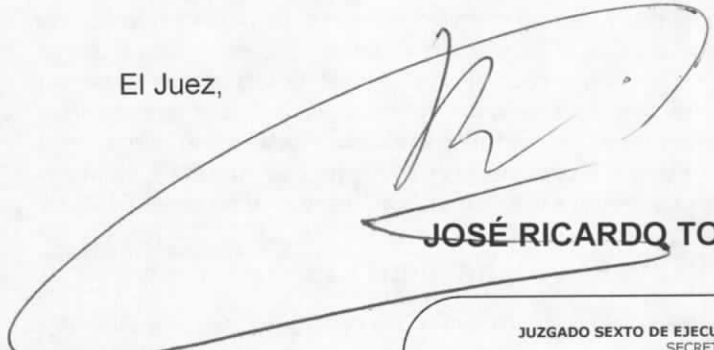
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por la secretaría se expida copia de los oficios de embargo de los bienes de los demandados tal como están descritos en el reverso del folio 103 del C1, para que sean remitidas al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que hagan parte dentro del proceso con radicado 001-2014-00333.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.27 de hoy 19 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

26-2
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 30-2018-00139
Demandante: Edificio Banco BBVA P.H. Vs. Arnold Payan Garcés.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 454

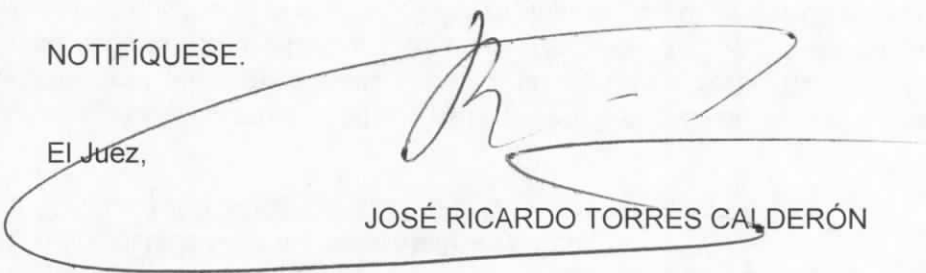
En atención a la solicitud de señalar fecha para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado advierte que se encuentra pendiente el trámite previsto en el artículo 444 del C. G. del P. tal y como se indicó en auto precedente. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de fijar fecha para remate, toda vez que se encuentra pendiente el avalúo del bien inmueble de propiedad del demandado.
- 2. ESTESE** la memorialista a lo dispuesto en auto de sustanciación 3064 del 21 de agosto de 2019 visible a folio 9 23 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy 19 de febrero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

329-1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 032-2017-00869

Demandante: Edificio El Torreón P.H. vs. Inversiones Calima Calderón
Merchan S.A. Y Otro.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 370

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado, viendo procedente lo solicitado y teniendo en cuenta que el bien objeto del proceso se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

RESUELVE

1.- **SEÑALAR** la hora de la **02:00 p.m.** del día **17 de marzo de 2020**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-161623, ubicado en la carrera 2B oeste 7-212/220/228 oeste y carrera 2A oeste 7-139/159 oeste garaje 15 Edificio El Torreon de propiedad de la demandada Asesorías y Parcelaciones S.A.S. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy 19 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Contreras
Secretario**

105-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 030-2016-00131
Demandante: Ferretería Nureña S.A.S. Vs. Ramírez Daza y CIA Ltda y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 458

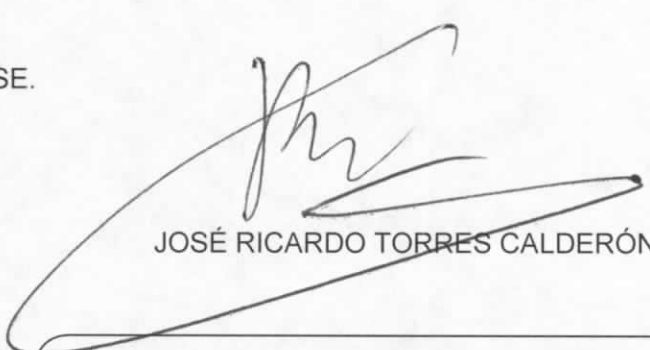
En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, donde remiten la solicitud radicada por el liquidador de la parte demandada, el Juzgado advierte que en fechas pasadas, por vía correo electrónico del solicitante se despachó la misma. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio remitido por el Juzgado de origen.
- 2.- **TENER** por resuelta la solicitud elevada por el liquidador de la parte pasiva, toda vez que el 18 de noviembre de 2019 se dio respuesta vía correo electrónico al derecho de petición con referencia "solicitud de información Judicial".

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy 19 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

44-2
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 030-2016-00133
Demandante: Condominio Campestre Verde Horizonte. Vs. Harold Cárdenas Rodríguez y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 369

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado, viendo procedente lo solicitado y teniendo en cuenta que el bien objeto del proceso se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

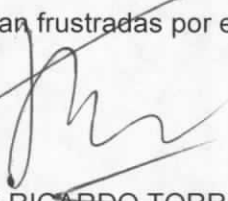
RESUELVE

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.** del día **17 de marzo de 2020**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-792887, ubicado en el lote condominio Campestre Vede horizonte lote 84 manzana E etapa 1B, en Jamundí de propiedad de los demandados. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy 19 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

235-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 06-2014-00783
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. HITOS
Demandado: María Cristina Vivas Pastor
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 475

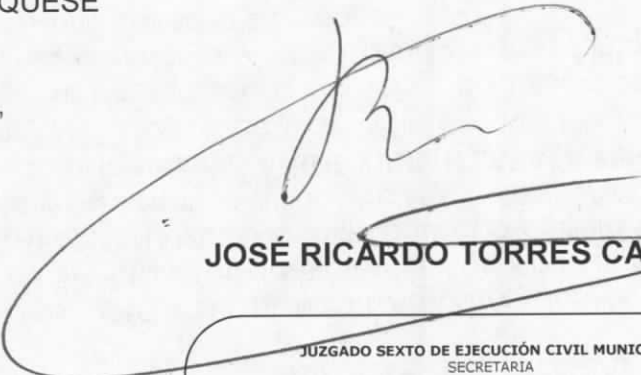
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que por Secretaría se remita copia del acta de diligencia de secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria 370-717829 y 370-717773, obrante a folio 106 a 112 y copia del avalúo catastral visto a folio 100, 102 y 104.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.27 de hoy 19 de febrero
de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
CARLOS EDUARDO SANCHEZ
SECRETARIO

64-2
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 10-2010-00839
Demandante: Unidad Residencial Santiago de Cali
Demandado: Elfrida Camacho de Olave y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 459

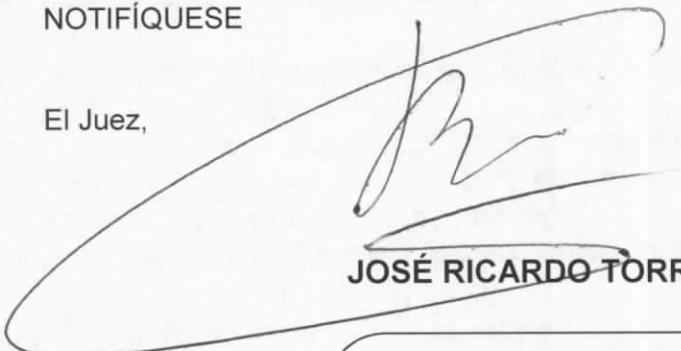
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la apoderada del actor informando que se notificó al acreedor hipotecario CONSORCIO PAR INURVE (antes Instituto de Crédito Territorial).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.27 de hoy 19 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

29/2-1
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 014-2010-00196
Demandante: Centro Comercial Cali 2000. Vs. Inversiones Dipotes y CIA S en C. hoy Sociedad LM Peña y CIA S en C.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 452

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado teniendo en cuenta que en auto que antecede se resolvió sobre el requerimiento a la contadora para la realización de la liquidación del crédito, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería a la abogada AMANDA CATALINA ROJAS DIAZ con c.c.31.323.929 y T.P. 177.549 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con la sustitución allegada por el abogado Ramiro Rojas Romero, en los términos y condiciones expresas en el poder inicial.

2.- ESTESE la parte actora a lo resuelto en auto interlocutorio 137 del 24 de enero de 2020 visible a folio 2699 del presente cuaderno, mediante el cual se ofició a la contadora Juana Barajas y se dispuso al pago de títulos. Así las cosas, se le insta al interesado, para que tramite los oficios correspondientes.

3.- PONER DE CONOCIMIENTO de las partes, el informe de las oficinas a cargo de la secuestre Maricela Carabali

4.- OFICIAR a la administración del Centro Comercial Cali 2000, para que preste el deber de colaboración indicado en el artículo 233 del C. G. del P., para con las funciones que desempeña la secuestre Maricela Carabali con c.c.31.913.132, entregando las llaves para el ingreso de las oficinas a su cargo que se encuentran desocupadas. So pena de la sanción prevista en el inciso 2º del artículo ibídem.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy 19 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

56-2
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 05-2011-00759
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Helman Sánchez Rodríguez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 373

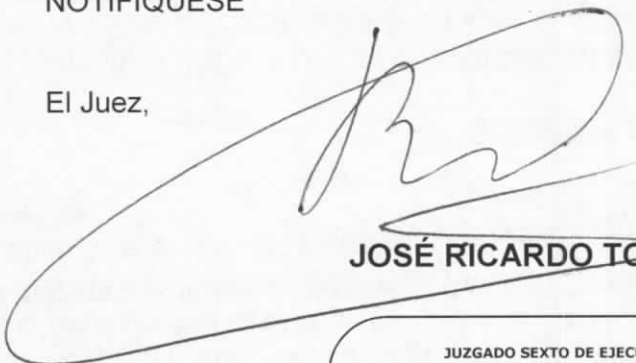
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que tenga el demandado HELMAN SANCHEZ RODRIGUEZ, identificado con c.c. No.6.316.912 sobre los bienes inmuebles distinguidos con M.I. No. 373-11314 y 373-14617 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Buga. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.27 de hoy 19 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

60-2
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 19-2006-00222
Demandante: Tulia Inés Higuera
Demandado: Carlos E. Gaitan Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 460

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

REMITASE a la memorialista al contenido de la respuesta allegada por el INPEC en el cual informa que el demandado tiene un embargo por alimentos proveniente del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá, razón por la cual no se ha efectuado la deducción al salario ordenada por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.27 de hoy 19 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Gaitan Hurtado
CARLOS EDUARDO GAITAN HURTADO CANO
SECRETARIO

102-1
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 27-2010-00681
Demandante: CMR Falabella S.A.
Demandado: Oscar Julian Villegas Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 461

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área pertinente se reproduzca el oficio de desembargo actualizando la fecha y el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.27 de hoy 19 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

187-
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 33-2012-00526
Demandante: Sistemcobro S.A.S –cesionario-
Demandado: Hilda Eugenia Naranjo Cuervo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 474

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área pertinente se elaboren los oficios de desembargo, actualizando la fecha y tener en cuenta que el proceso se terminó por pago total de la obligación tanto para el demandante principal como para el subrogatario (ver Fl. 167 y 182).

TENGANSE por autorizados los señores mencionados en el escrito anterior para que a uno de ellos se les haga entrega de los oficios de desembargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.27 de hoy 19 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

113-1
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 31-2015-00270
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Henry German Reyes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 463

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el apoderado del actor, en el cual solicita se interrumpa el proceso de conformidad con lo expresado en el literal b del artículo 317 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.27 de hoy 19 de febrero
de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

98-
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11-2014-00461
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Juan Esteban Vargas Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 464

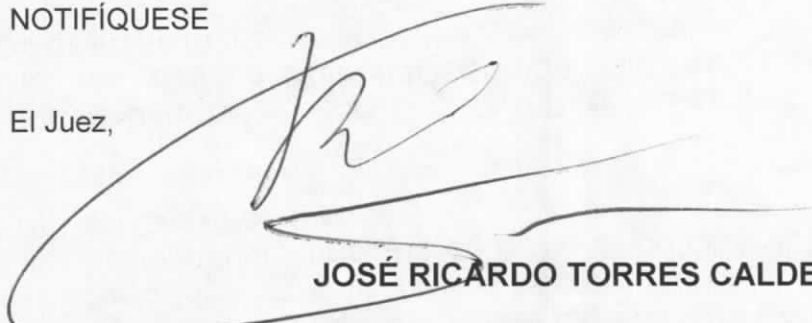
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el apoderado del actor, en el cual solicita se interrumpa el proceso de conformidad con lo expresado en el literal b del artículo 317 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.27 de hoy 19 de febrero
de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

193-
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 09-2016-00773
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Dary Madeleine López Montenegro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 465

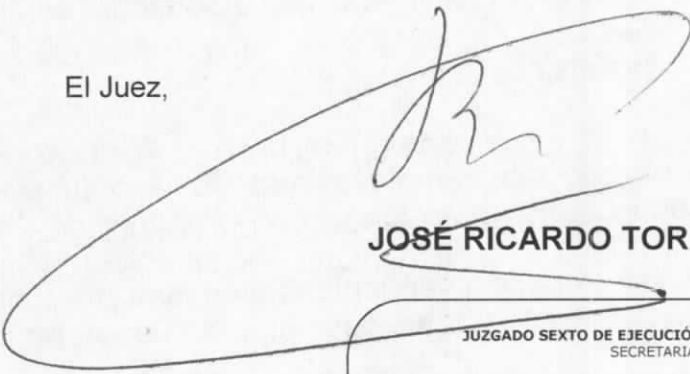
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el apoderado del actor, en el cual solicita se interrumpa el proceso de conformidad con lo expresado en el literal b del artículo 317 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.27 de hoy 19 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

65-
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 08-2017-00190
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Alexander Ramirez Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 466

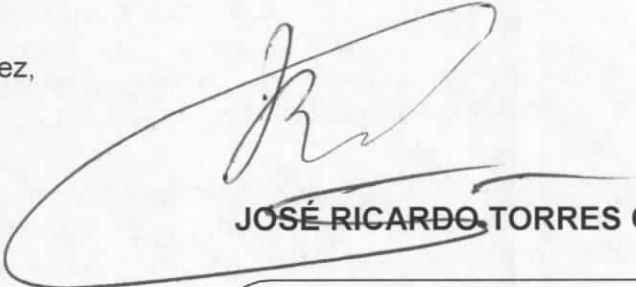
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el apoderado del actor, en el cual solicita se interrumpa el proceso de conformidad con lo expresado en el literal b del artículo 317 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.27 de hoy 19 de febrero
de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

64-1
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 33-2011-00820
Demandante: C.R. Portón del Parque P.H.
Demandado: Ana Gloria Reina Trujillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 470

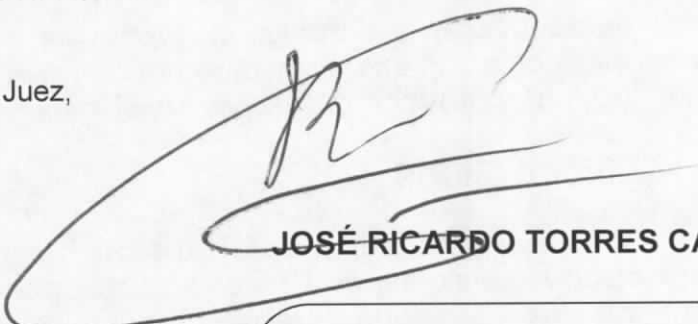
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área pertinente se reproduzcan los oficios de desembargo, actualizando la fecha y el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.27 de hoy 19 de febrero
de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

139
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 23-2015-00129
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Rigoberto Hoyos Rendón
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 471

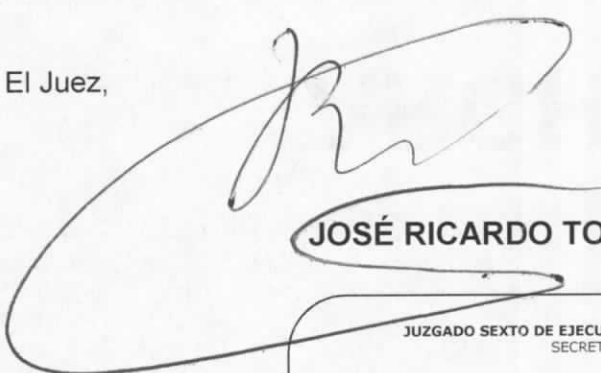
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área pertinente se elabore el oficio de desembargo, actualizando la fecha el nombre del Secretario y tener en cuenta que el proceso se terminó por pago de las cuotas en mora, hasta el mes de diciembre de 2015.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.27 de hoy 19 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

83=2
72

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 20-2016-00324
Demandante: Absalón Sánchez Roldan
Demandado: Edinson Herney Henao Arias
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 472

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGUESE al expediente para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 013 devuelto por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga -Valle, sin diligenciar por inasistencia del apoderado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.27 de hoy 19 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

63-73

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 13-2018-00280
Demandante: Cornelio Hernández Jaramillo
Demandado: Miriam Campo de González
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 473

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-300256, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.27 de hoy 19 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 26-2015-00236
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: María Teresa Valdes Trochez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 462

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

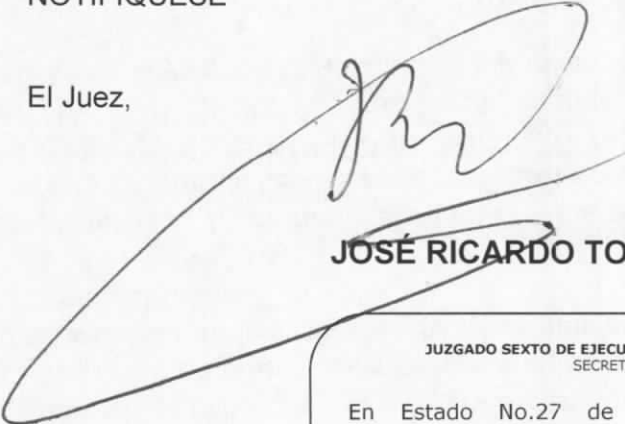
RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la apoderada del actor informando que la señora GLORIA ANGELICA CAICEDO ocupa el bien inmueble embargado y secuestrado en calidad de arrendataria, la cual se compromete a pagar la administración y los servicios públicos a partir del mes de enero de 2020.

2.- CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo comercial de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-215369 y 370-215354, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.27 de hoy 19 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

165-
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2014-00077
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Maria Marly Posada Sepulveda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 467

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el apoderado del actor, en el cual solicita se interrumpa el proceso de conformidad con lo expresado en el literal b del artículo 317 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.27 de hoy 19 de febrero
de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
SECRETARIO

109-1
26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 31-2014-00879
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Yovanny Alvarez Alvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 468

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

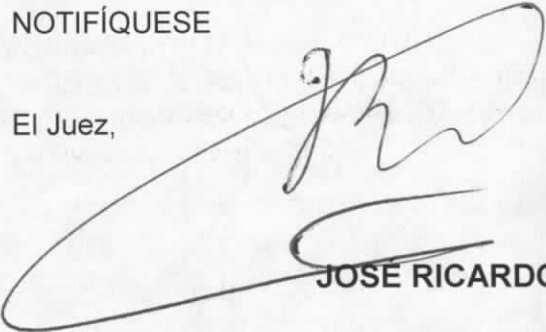
RESUELVE:

DISPONER que por el área pertinente se reproduzcan los oficios de desembargo, actualizando la fecha.

TENGASE por autorizada a la señora CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.41.927558 de Armenia –Quindío, para que solicite el desarchivo del proceso y se le haga entrega de los oficios, a quien se le requiere para que obre diligentemente con el retiro de los mismos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.27 de hoy 19 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

14B-
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 14-2017-00294
Demandante: Inversiones Ramos & Cía. S. en C.
Demandado: Carlos Alberto Sanclemente
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 469

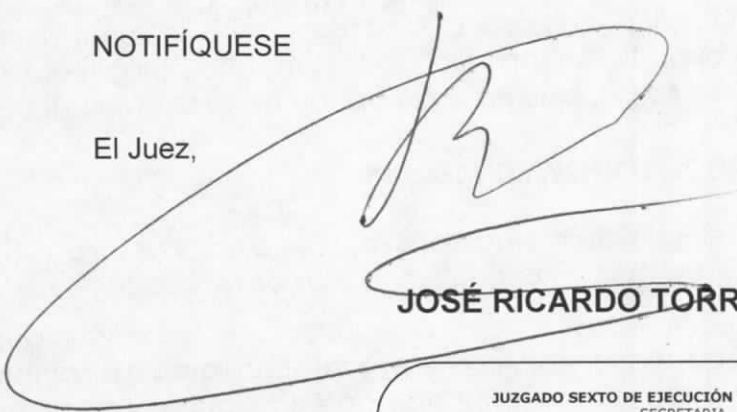
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área pertinente se reproduzcan los oficios de desembargo, actualizando la fecha. **INSTAR** al peticionario para que sea diligente en la entrega de los oficios a las distintas entidades.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.27 de hoy 19 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO